



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**0658**

( **18 ABR 2018** )

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó un levantamiento parcial de veda para 278 individuos de la especie *Alsophila erinacea*, 3 individuos de la especie *Alsophila cuspidata*, 10 individuos de la especie *Cyathea gibbosa*, 67 individuos de la especie *Cyathea horrida*, 5 individuos de la especie *Cyathea lockwoodiana*, 49 individuos de la especie *Cyathea microdonta*, 106 individuos de la especie *Cyathea oblonga*, 1170 individuos de la especie *Cyathea pauciflora*, 142 individuos de la especie *Cyathea petiolata*, 42 individuos de la especie *Cyathea sp. 01*, 1 individuos de la especie *Cyathea sp. 02*, 14 individuos de la especie *Cyathea sp. 03*, 74 individuos de la especie *Cyathea sp. 04*, 624 individuos de la especie *Cyathea sp. 05*, 36 individuos de la especie *Cyathea sp. 06*, 300 individuos de la especie *Cyathea sp. 07*, 48 individuos de la especie *Cyathea sp. nov. 03*, 169 individuos de la especie *Cyathea sp. nov. 04*, 45 individuos de la especie *Cyathea tryonorum*, 227 individuos de la especie *Cyathea squamipes* y 5 individuos de la especie *Podocarpus oleifolius*; así como, para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que van a ser afectados por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto “*Línea de transmisión asociada a la conexión Force III-Sogamoso a 500 kV*”, localizado en los municipios de Anorí, Amalfi, Vegachí, Remedios, Yalí, Puerto Berrio y Yondó (Casabe) en el departamento de Antioquia y los municipios de Cimitarra, Puerto Parra, Simacota, Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí y Betulia en el departamento de Santander, a cargo de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3.

Que mediante radicados MADS E1-2018-002848 del 01 de febrero de 2018 y E1-2018-009121 del 03 de abril de 2018, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, presentó solicitud de modificación de la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017, en virtud de la redefinición de la línea de trazado entre las torres TS185 a TS274, para ser evaluada.

*f. [Signature]*

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas<sup>1</sup> en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales<sup>2</sup>; y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, que establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que de acuerdo con la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para 278 individuos de la especie *Alsophila erinacea*, 3 individuos de la especie *Alsophila cuspidata*, 10 individuos de la especie *Cyathea gibbosa*, 67 individuos de la especie *Cyathea horrida*, 5 individuos de la especie *Cyathea lockwoodiana*, 49 individuos de la especie *Cyathea microdonta*, 106 individuos de la especie *Cyathea oblonga*, 1170 individuos de la especie *Cyathea pauciflora*, 142 individuos de la especie *Cyathea petiolata*, 42 individuos de la especie *Cyathea sp. 01*, 1 individuo de la especie *Cyathea sp. 02*, 14 individuos de la especie *Cyathea sp. 03*, 74 individuos de la especie *Cyathea sp. 04*, 624 individuos de la especie *Cyathea sp. 05*, 36 individuos de la especie *Cyathea sp. 06*, 300 individuos de la especie *Cyathea sp. 07*, 48 individuos de la especie *Cyathea sp. nov. 03*, 169 individuos de la especie *Cyathea sp. nov. 04*, 45 individuos de la especie *Cyathea tryonorum*, 227 individuos de la especie *Cyathea squamipes* y 5 individuos de la especie *Podocarpus oleifolius*; así como, para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que van a ser afectados por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto *“Línea de transmisión asociada a la conexión Porce III-Sogamoso a 500 kV”*, localizado en los municipios de Anorí, Amalfi, Vegachí, Remedios, Yalí, Puerto Berrio y Yondó (Casabe) en el departamento de Antioquia y los municipios de Cimitarra, Puerto Parra, Simacota, Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí y Betulia en el departamento de Santander, a cargo de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3; se procede a citar el artículo 12 de la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017, que establece:

**“Artículo 12.-** La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860016610-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.”

Que de conformidad con el artículo 12 de la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, presentó mediante radicados MADS E1-2018-002848 del 01 de febrero de 2018 y E1-2018-009121 del 03 de abril de 2018, solicitud de modificación de la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017, en virtud de la redefinición de la línea de trazado entre las torres TS185 a TS274.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la información relevante presentada por el solicitante, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Concepto Técnico No. 0072 del 04 de abril de 2018, consideró lo siguiente:

<sup>1</sup> Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

<sup>2</sup> Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"*

*"(...)"*

### **3 CONSIDERACIONES**

*Una vez revisada y analizada la información remitida por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., en adelante el solicitante, mediante radicado N° E1-2018-002848 del 01 de febrero (sic) de 2018 y N° E1-2018-009121 del 3 de abril (sic) de 2018, en donde presenta de manera expresa solicitud de modificación de la Resolución N° 0858 de 10 de mayo de 2017 frente a la redefinición de la línea de trazado entre las torres TS185 a TS274, se considera lo siguiente:*

- Respecto a la localización y descripción del proyecto " Línea de transmisión asociada a la conexión Porce III - Sogamoso a 500 kV", el solicitante precisa que el trazado inicial y sobre el cual este Ministerio otorgó levantamiento parcial de veda nacional, se encontró asociado al polígono recién declarado como Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Barbacoas (Acuerdo 493 del 05 mayo de 2017 de CORANTIOQUIA), generando una condición determinante dentro del proceso de licenciamiento ambiental y demás permisos ambientales.*

*En este sentido, con el fin de disminuir la intervención sobre el Distrito Regional de Manejo Integrado y las posibles afectaciones sobre sus objetivos de conservación, se optimizó el trazado a través del diseño de una variante entre las torres TS185N y TS274 (denominada Variante San Bartolo -VSB-), de esta manera, toda vez que la misma considera áreas a intervenir que no se tenían contempladas al inicio del proyecto, se realiza un nuevo estudio de las especies en veda nacional en dicha área puntual.*

*La variante San Bartolo -VSB-, planteada para el tramo comprendido entre las torres TS185N y TS274V, se localiza en los municipios de Puerto Berrio y Yondó en el departamento de Antioquia, al sur del trazado inicial de la línea; abarca un total de 20,86 hectáreas, en donde considera las áreas de servidumbre que incluye vanos y ubicación de torres, sin embargo, dicha área tiene como característica el ser discontinua (no implica un despeje total de la servidumbre) y con anchos variables, pues considera diferentes escenarios de aprovechamiento forestal.*

*Como soporte de la información citada anteriormente, el solicitante presenta en el "Anexo 1 Cartografía" del radicado N° E1-2018-002848 del 31 de enero de 2018, un mapa en formato .pdf a escala 1:25.000 y los respectivos archivos digitales shapes que incluyen la modificación realizada en el trazado de la línea de transmisión entre las torres TS185N y TS274V, verificando que el área de intervención corresponde a la citada previamente, es decir 20,86 hectáreas. Considerando la característica de discontinuidad del área de servidumbre que precisa el solicitante, se evidencia que se excluyen de la intervención algunas áreas que corresponderían al vano para el tramo que se localiza sobre el área del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Barbacoas, es decir, la línea de transmisión entre torres TS259 VNV y TS274, en donde en el área de intervención sobre la cual solicita levantamiento de veda, se precisa puntualmente para el área de las torres y los árboles que se verán afectados, más no para la totalidad del área de servidumbre requerida por el RETIE para este tipo de líneas de transmisión de energía eléctrica.*

*En este sentido, las medidas constructivas no convencionales entre la línea de transmisión entre las torres TS259 VNV y TS274, se aceptan partiendo de las características especiales indicado por el solicitante y únicamente para este caso puntual considerando que atraviesa un área de alta sensibilidad e importancia ambiental, así mismo, el tramo se clasifica como cobertura de pastos limpios, pastos arbolados y mosaicos de pastos con espacios naturales arbustivos, en donde no se encuentran especies vasculares y no vasculares de hábito terrestre y litófito en veda nacional de conformidad con las parcelas de caracterización establecidas por el solicitante en la zona citada.*

*En el "Anexo 3. Shape Polígono\_Área\_Intervención", del radicado N° E1-2018-009121 del 23 de marzo de 2018, y considerando la redefinición del trazado línea de transmisión de conformidad con la inclusión de la variante planteada, el solicitante relaciona las áreas*

*R. Amunátegui*

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones”**

definitivas de intervención donde se realizará remoción de cobertura vegetal y afectación a especies de flora en veda nacional. Al confrontar la información con las coordenadas sobre las cuales inicialmente se otorgó el levantamiento parcial de veda mediante la Resolución N° 0858 de 10 de mayo de 2017, se evidencia que del trazado inicial que abarcaba 479,98 hectáreas, con la modificación solicitada se reduce a un total de 478,2 hectáreas.

Las coordenadas de delimitación del área de intervención definitiva, se redefinieron a partir de la información allegada por el solicitante, las mismas se adjuntan como anexo al presente concepto técnico, el cual corresponde a la modificación del citado “Anexo 2” de la Resolución N° 0858 del 10 de mayo de 2017.

- En cuanto a la caracterización biofísica, el solicitante complementa la información pertinente para el área de inclusión de levantamiento, encontrando que según la clasificación de zona de vida de Holdridge, dicha área hace parte del bosque húmedo tropical y se encuentra representada por el Helobioma del Magdalena y Caribe y Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe.

Frente a las unidades de cobertura terrestre, relaciona la clasificación de estas en función de la variante trazada, encontrando que de las 20,86 hectáreas de la variante, 91,62% (19,1 ha) corresponde a pastos, 3,11% (0,64ha) a áreas agrícolas heterogéneas, 2,42% (0,5ha) a bosque de galería y/o ripario, 1,43% (0,29ha) a zonas pantanosas, y el restante 1,4% (0,29ha) son coberturas que no son objeto de interés como territorios artificializados y superficies de agua.

En este sentido, con el fin de actualizar la intervención definitiva sobre los diferentes ecosistemas en el marco del proyecto, el grupo SIG de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cruzó la información consignada en los diferentes shapes allegados mediante los radicados N° E1-2017-027299 del 12 de octubre de 2017 y N° E1-2018-002848 del 31 de enero de 2018, en donde se identificó el área (ha) y tipo de ecosistema presente en el polígono a ser sustituido y se reemplazó con la información aportada por el solicitante respecto a la variante a ser incluida. El consolidado de la intervención definitiva sobre los diferentes ecosistemas se relaciona a continuación:

Tabla. Ecosistemas de las áreas de intervención del escenario definitivo de aprovechamiento.

Ecosistemas totales	Área	
	Ha	%
Bosque denso alto de tierra firme del Helobioma del Magdalena y el Caribe (M-C)	2,46	0,51
Bosque fragmentado con pastos y cultivos del Helobioma Magdalena y el Caribe	2,69	0,56
Bosque fragmentado con vegetación secundaria del Helobioma del Magdalena y el Caribe	1,82	0,38
Bosque ripario con predominio de árboles del Helobioma Magdalena y el Caribe	3,09	0,65
Herbazal denso inundable no arbolado del Helobioma del Magdalena y el Caribe	0,03	0,01
Lagunas, lagos y ciénagas naturales del Helobioma del Magdalena y el Caribe	0,11	0,02
Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos Helobioma del Magdalena y el Caribe	0,51	0,11
Mosaico de pastos con espacios naturales arbustivos del Helobioma Magdalena-Caribe	0,24	0,05
Mosaico de pastos con espacios naturales herbáceos Helobioma del Magdalena y el Caribe	3,35	0,70
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales herbáceos del Helobioma Magdalena-Caribe	0,39	0,08
Palmares del Helobioma del Magdalena y el Caribe	5,85	1,22
Pastos arbolados del Helobioma Magdalena-Caribe	7,76	1,62
Pastos enmalezados o enastrojados del Helobioma del Magdalena y el Caribe	1,72	0,36
Pastos limpios del Helobioma Magdalena-Caribe	15,67	3,28
Plantación de latifoliadas del Helobioma del Magdalena y el Caribe	0,06	0,01
Ríos (50 m) del Helobioma Magdalena-Caribe	0,94	0,20
Zonas pantanosas del Helobioma Magdalena-Caribe	0,30	0,06
Terrenos en preparación del Helobioma del Magdalena y el Caribe	0,39	0,08
Vegetación secundaria alta del Helobioma del Magdalena y el Caribe	4,71	0,98
Vegetación secundaria baja del Helobioma del Magdalena y el Caribe	0,22	0,05
Bosque de galería y ripario con predominio de arbustos del Oroboma Bajo de los Andes	0,06	0,01
Bosque denso alto de tierra firme del Oroboma Bajo de los Andes	89,81	18,78
Bosque fragmentado con vegetación secundaria del Oroboma Bajo de los Andes	17,11	3,58

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

Ecosistemas totales	Área	
	Ha	%
Bosque ripario con predominio de árboles del Orobioma Bajo de los Andes	7,60	1,59
Café con sombrío del Orobioma Bajo de los Andes	1,56	0,33
Café de libre exposición del Orobioma Bajo de los Andes	1,83	0,38
Explotación de oro del Orobioma Bajo de los Andes	0,49	0,10
Mosaico de cultivos con espacios naturales arbóreos Orobioma Bajo de los Andes	0,34	0,07
Mosaico de cultivos con espacios naturales arbustivos Orobioma Bajo de los Andes	0,26	0,05
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales del Orobioma Bajo de los Andes	0,22	0,05
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales arbóreos Orobioma Bajo de los Andes	0,49	0,10
Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos Orobioma Bajo de los Andes	1,32	0,28
Mosaico de pastos con espacios naturales arbustivos Orobioma Bajo de los Andes	1,04	0,22
Mosaico de pastos con espacios naturales herbáceos Orobioma Bajo de los Andes	1,16	0,24
Mosaico de pastos y cultivos del Orobioma Bajo de los Andes	1,41	0,29
Otros cultivos permanentes arbustivos del Orobioma Bajo de los Andes	0,54	0,11
Otros cultivos transitorios del Orobioma Bajo de los Andes	0,12	0,03
Pastos arbolados del Orobioma Bajo de los Andes	9,34	1,95
Pastos enmalezados o enrastrados del Orobioma Bajo de los Andes	8,14	1,70
Pastos limpios del Orobioma Bajo de los Andes	36,58	7,65
Pastos y árboles plantados del Orobioma Bajo de los Andes	0,46	0,10
Ríos (20m) del Orobioma Bajo de los Andes	0,10	0,02
Terrenos en preparación del Orobioma Bajo de los Andes	0,04	0,01
Tierras erosionadas del Orobioma Bajo de los Andes	0,06	0,01
Vegetación secundaria alta del Orobioma Bajo de los Andes	16,57	3,47
Vegetación secundaria baja del Orobioma Bajo de los Andes	10,95	2,29
Bosque de galería y ripario mixtos del Zonobioma húmedo tropical Magdalena y el Caribe	0,53	0,11
Bosque denso alto de tierra firme del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe	34,20	7,15
Bosque denso alto inundable heterogéneo. Zonobioma húmedo tropical del Mag. y Caribe	0,00	0,00
Bosque fragmentado con pastos y cultivos. Zonobioma húmedo tropical del Mag. y el Caribe	1,95	0,41
Bosque fragmentado con vegetación secundaria del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe	27,04	5,65
Bosque ripario con predominio de árboles del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena-Caribe	32,70	6,84
Herbazal denso inundable no arbolado. Zonobioma húmedo tropical del Mag y el Caribe	1,00	0,21
Mosaico de cultivos con espacios naturales arbóreos del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe	0,11	0,02
Mosaico cultivos del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe	0,38	0,08
Mosaico cultivos, pastos y espacios naturales arbóreos. Zonobioma húmedo tropical M-C	0,06	0,01
Mosaico de pastos con espacios naturales. Zonobioma húmedo tropical del Mag y el Caribe	0,63	0,13
Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos del Zonobioma húmedo tropical M-C	3,66	0,77
Mosaico de pastos con espacios naturales arbustivos del Zonobioma húmedo tropical M-C	0,00	0,00
Mosaico de pastos con espacios naturales herbáceos del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena-Caribe	5,00	1,05
Mosaico de pastos y cultivos del Zonobioma húmedo tropical Magdalena y el Caribe	0,40	0,08
Otros cultivos transitorios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe	1,43	0,30
Palma de aceite del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe	6,10	1,28
Palmares del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe	3,31	0,69
Pastos arbolados del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena-Caribe	16,35	3,42
Pastos enmalezados del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena-Caribe	6,43	1,35
Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena-Caribe	48,17	10,07
Plantación de latifoliadas del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe	1,62	0,34
Red vial del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena-Caribe	0,03	0,01
Ríos (50 m) del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena-Caribe	0,05	0,01
Terrenos en preparación del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe	0,09	0,02
Tierras erosionadas del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe	1,21	0,25
Vegetación secundaria alta del Zonobioma húmedo tropical Magdalena y el Caribe	13,93	2,91
Vegetación secundaria baja del Zonobioma húmedo tropical Magdalena y el Caribe	11,76	2,46
Zonas Industriales del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe	0,07	0,01
Zonas quemadas del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe	0,05	0,01
<b>TOTAL</b>	<b>478,2</b>	<b>100</b>

Fuente: MADS. 2018. Cálculo a partir del shape "AreaSolicitAprovech" del radicado N° E1-2017-004508 del 01 de marzo de 2017, shape "Area\_Intervención" N° E1-2018-002848 del 31 de enero de 2018

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones”

- En lo concerniente a los individuos arbóreos y helechos arborescentes, el solicitante precisa que realizó un censo dentro del área de intervención de la denominada “Variante San Bartolo -VSB-“, verificando que en dicha área no se hay presencia de especies arbóreas, ni helechos arborescentes en veda nacional.

En articulación con lo anterior, este Ministerio verificó la ubicación puntual de los individuos señalados en el artículo 1 de la Resolución N° 0858 de 10 de mayo de 2017, sobre los cuales se otorgó levantamiento de veda nacional, encontrado que en el área que será sustituida por la variante que plantea el solicitante, no fueron reportados individuos arbóreos o helechos arborescentes en veda nacional, por cuanto dicho artículo se mantendrá sin modificación.

Frente a la caracterización de flora vascular y no vascular sobre el área de inclusión, el solicitante precisa que implementó ajustada la metodología Gradstein et al. (2003)<sup>3</sup>. En este sentido, señala la cantidad de individuos que muestreó en función del área adicional de cobertura vegetal a ser intervenida, en donde discrimina un total de 210 hospederos para flora vascular y 203 para flora no vascular, sin embargo, para realizar un análisis integral se unificó la información referente al ID del forófito/árbol de la base de datos “BD Vedas Epifitas”, encontrando que de manera general se tomó una muestra de 222 forófitos. En lo que se refiere a otros hábitos de crecimiento, se identificó el ID de la parcela en la base de datos “BD\_Vedas Ter\_Rup” y también se unificó la información para que pudiese ser analiza de manera conjunta.

En este sentido, a continuación se presenta la respetiva relación, evidenciando que en comparación con la metodología aplicada, para todos casos el solicitante superó la cantidad de al menos 8 forófitos muestreados por hectárea según Gradstein et al. (2003), con excepción del ecosistema del ecosistema de pastos limpios del Helobioma Magdalena-Caribe, lo cual puede deberse a las características del proyecto lineal, la extensión y el grado de intervención propio de la unidad de cobertura, que a su vez afecta directamente la disponibilidad de hospederos. En cuanto a otros hábitos de crecimiento, estableció entre 1 y 10 parcelas por hectárea, aportando información consistente a la caracterización de flora en veda nacional en el área de intervención del proyecto.

Tabla. Representatividad del muestreo de caracterización de especies vasculares y no vasculares en sus diversos hábitos de crecimiento, presentado por el solicitante

ECOSISTEMA MUESTREADOS	Área (ha)	Parcelas - Hábito cortícola	N° forófitos muestreados	N° forófitos muestreados por hectárea	Parcelas - Otros hábitos	N° Parcelas Otros hábitos por hectárea
Pastos limpios del Helobioma Magdalena-Caribe	6,52	8	36	5,5	6	0,9
Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena-Caribe	10,24	16	98	9,6	23	2,2
Pastos arbolados del Helobioma Magdalena-Caribe	0,38	1	5	13,1	3	7,8
Pastos arbolados del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena-Caribe	1,96	4	22	11,2	2	1,0
Mosaico de pastos con espacios naturales arbustivos del Helobioma Magdalena-Caribe	0,24	2	21	86,4	2	8,2
Mosaico de pastos con espacios naturales herbáceos del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena-Caribe	0,39	2	8	20,5	3	7,7
Bosque ripario con predominio de árboles del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena-Caribe	0,51	4	21	41,5	5	9,9

<sup>3</sup> Gradstein, S.R., Nadkarni, N.M., Krömer, T., Holz, I., Nöske, N. 2003. A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. Selbyana 24(1): 105-111.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

ECOSISTEMA MUESTREADOS	Área (ha)	Parcelas - Hábito cortícola	N° forófitos muestreados	N° forófitos muestreados por hectárea	Parcelas - Otros hábitos	N° Parcelas Otros hábitos por hectárea
Zonas pantanosas del Helobioma Magdalena-Caribe	0,30	2	11	36,8	3	10,0
<b>TOTAL</b>	<b>20,54</b>	<b>39</b>	<b>222</b>	<b>10,8</b>	<b>47</b>	<b>2,3</b>

Fuente: MADS (2018), compilado de hojas de cálculo de los archivos "BD Vedas Epifitas" y "BD\_Vedas Ter\_Rup" del documento radicado N° E1-2018-002848

De manera específica, el solicitante presenta la composición, abundancia, estratificación vertical y preferencia de forófito, considerándose que la información presentada, es consecuente con lo reportado en la caracterización inicial, y permite complementar lo referente al área de inclusión, objeto de modificación (Variante San Bartolo –VSB).

En este sentido, con el fin dar soporte a sus datos, para cada uno de los ecosistemas registrados, presenta un análisis discriminado por tipo de organismo (especies vasculares y especies no vasculares) y por tipo de hábitat de crecimiento (cortícola, terrestre y litófito), en donde relaciona un total de 18 curvas de acumulación de especies con estimadores como Chao 1, Jackknife 1 y Bootstrap, además adjunta los archivos de salida (matrices derivadas del análisis estadístico), información consignada en el "Anexo 3. Soportes Estimates".

Si bien, con algunos estimadores se alcanzó inclusive al 100% la cantidad de especies esperadas en la zona de estudio o de interés, en otros casos, estuvo por debajo del 60%, por cuanto es importante resaltar que los estimadores se adelantan con el fin de verificar la composición de especies mediante la implementación de un determinado método de muestreo, claro está, sin que esto implique efectividad en términos de la selección del área a muestrear, cantidad de forófitos y la representatividad del muestreo. Motivo por el cual, para el presente estudio, se acepta caracterización realizada a partir del cumplimiento de la metodología utilizada.

Es de señalar que una revisado el "Anexo 2. Bases de datos" se verifica que se encontraron especies nuevas a las reportadas para el levantamiento de parcial de veda de la Resolución N° 0858 de 10 de mayo de 2017. En la siguiente tabla se discriminan las especies nuevas registradas por el solicitante producto de la redefinición del trazado de la línea eléctrica.

Tabla. Listado de especies nuevas registradas por el solicitante en la variante de la línea eléctrica

Tipo de Organismo	Especie
Bromelia	<i>Tillandsia adpressiflora</i>
	<i>Tillandsia flexuosa</i>
Orquídea	<i>Caularthron bilamellatum</i>
Liquen	<i>Arthonia complanata</i>
	<i>Pyxine cocoes</i>
	<i>Pyxine subcinerea</i>
	<i>Dirinaria aspera</i>
	<i>Dirinaria picta</i>
	<i>Glyphis scyphulifera</i>
	<i>Phaeographis scalpturata</i>
	<i>Phaeographis rubrostroma</i>
	<i>Phaeographis dendritica</i>
	<i>Fissurina mexicana</i>
	<i>Graphis dolichographa</i>
	<i>Chapsa sp.</i>
	<i>Diorygma poitaei</i>
	<i>Rinodina sp.</i>
	<i>Hyperphyscia minor</i>
	<i>Porina sp 1.</i>
	<i>Pyrenula laetior</i>
	<i>Pyrenula nitida</i>
<i>Ramboldia russula</i>	
<i>Opegrapha sp.</i>	
<i>Trypethelium eluteriae</i>	

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

Tipo de Organismo	Especie
	<i>Trypethelium</i> sp.
	<i>Leptogium cyanescens</i>
Musgo	<i>Calymperes palisotii</i>
	<i>Calymperes afzelii</i>
	<i>Fissidens pellucidus</i>
	<i>Fissidens submarginatus</i>
	<i>Octoblepharum albidum</i>
	<i>Sematophyllum subpinnatum</i>
	<i>Taxithelium planum</i>
Hepática	<i>Frullania gibbosa</i>
	<i>Frullanoides densifolia</i>
	<i>Lejeunea</i> sp. 5
	<i>Lejeunea laetevirens</i>
	<i>Lejeunea</i> sp.4
	<i>Colura</i> sp.
	<i>Drepanolejeunea</i> sp.
	<i>Cheilolejeunea</i> sp.

Fuente: MADS (2018), listado filtrado de "Anexo 2. Bases de datos", del radicado N° E1-2018-002848

La sociedad precisa que "(...) las muestras colectadas estuvieron amparadas por el permiso de recolección de especímenes N° 00168 de 13 de febrero de 2017" y presenta en el "Anexo 4. Fichas descriptivas" soporte fotográfico (imágenes en campo e imágenes de estereoscopio). En este sentido, mediante radicado N° E1-2018-009121 del 23 de marzo de 2018, allega dos certificados de determinación taxonómica, que relacionan las especies no vasculares, sin embargo en lo que se refiere a especies vasculares encontradas, no presenta soporte de determinación.

De conformidad con lo anterior, es de resaltar que del listado de especies sobre las cuales se otorgó levantamiento de veda nacional, cerca del 61% no estaban determinadas hasta nivel de epíteto e inclusive algunas ni siquiera a género (como es el caso puntual de los líquenes), por cuanto es posible que algunas de las especies identificadas con la modificación puedan tratarse de las mismas. Toda vez que la sociedad no precisa nada al respecto, las especies reportadas en esta modificación serán consideradas como nuevos registros, sin que con ello se afecte el listado de especies otorgado inicialmente.

- Frente a los soportes cartográficos y archivos digitales shape presentados por el solicitante en el "Anexo 1. Cartografía" del radicado N° E1-2018-002848 del 31 de enero de 2018, permitieron verificar la información aportada en el documento remitido, donde se incluyó lo pertinente a la variante, ubicación, unidades de cobertura, ecosistemas.

Así mismo, en lo referente a la caracterización de especies vasculares y no vasculares, presenta la ubicación de las unidades de muestreo, si bien, verificado shape "Forofitos", se evidencia que los mismos se encuentran distribuidos de manera uniforme sobre las áreas de inclusión, es de señalar que la tabla de atributos relaciona 220 puntos, es decir 2 individuos menos; mientras que lo que refiere a las parcelas establecidas para otros hábitos de crecimiento, relaciona los 52 puntos que fueron citado en la metodología, pero 5 menos que lo registrados en el base de datos. Pese a lo anterior, a nivel general se considera que las inconsistencias encontradas no afectan de manera considerable los resultados obtenidos para el proyecto.

En articulación con lo anterior, mediante radicado N° E1-2018-009121 del 23 de marzo de 2018, la sociedad relaciona el área de servidumbre enmarcada en las disposiciones del RETIE, la cual considera anchos variables, toda vez que en algunos casos es posible evitar afectaciones y/o impactos asociados a la remoción de vegetación en los vanos. En este sentido, con el fin de definir el área definitiva de intervención en el marco del proyecto, en el shape "EIAPoSO\_VSB\_AreaSolicitAprovechPoSo\_VSB\_Integrada" se relaciona la afectación por la línea de transmisión eléctrica final, en donde reconfigura lo pertinente en función de la variante propuesta, encontrando que el área de intervención se reduce a 478,2 hectáreas. Información a partir de la cual se extraen las respectivas coordenadas que serán reportadas como parte del objeto de modificación de la Resolución N° 858 del 10 de mayo de 2017.

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"*

- *En cuanto a las medidas de manejo, el solicitante presenta para el área objeto de inclusión la propuesta de manejo para especies vasculares y no vasculares, sin embargo, se evidencia que las medidas no están completamente articuladas con lo dispuesto en las directrices del artículo 4 y artículo 5 de la Resolución N° 858 del 10 de mayo de 2017.*

*En este sentido, teniendo en cuenta que en la parte motiva de la resolución en mención se justifica lo dispuesto para la imposición para las medidas de manejo, se aclara que las descritas por el solicitante, no serán tenidas en cuenta, motivo por el cual, los artículos relacionados con las medidas, no será sujetos de modificación y las obligaciones se mantendrán de conformidad con lo citado en los mismos.*

*De conformidad con lo expuesto, en el marco las medidas propuestas para el área de modificación de 20,86 hectáreas, se aclara debe implementar los porcentajes de rescate precisados en la resolución, es decir en función tanto de las abundancias reportadas en el muestreo inicial como de las reportadas para el área de modificación.*

*Frente al área para realizar la reubicación la sociedad presenta un shape con dos polígonos (CONPES 3680 de 2010 y Reserva Forestal del Río Magdalena), sin embargo, no define las áreas puntuales sobre las cuales se realizaran las actividades, de igual manera es de señalar que para dar un pronunciamiento técnico al respecto la información presentada debe ajustarse con lo dispuesto el artículo 7 de la Resolución N° 0858 del 10 de mayo del 2017.*

*Respecto al área mínima a enriquecer de 45 hectáreas, se evidencia que con la modificación del trazado, la intervención sobre el área total se reduce menos del 1%, de igual manera al actualizar el registro de coberturas a intervenir el área de Bosque denso alto inundable, Bosques riparios con predominio de árboles, Bosques densos altos de tierra firme, Bosque de galería y ripario con predominio de arbustos y Bosque de galería y ripario mixtos es de 170,46 hectáreas, variando respecto al área inicial de dichas coberturas en tan solo 1,18%, motivo por el cual no procede realizar un ajuste sobre la medida que indica el área a enriquecer asociada al proyecto como medida .*

*De esta manera, se precisa que bajo la información presentada por la sociedad, las medidas impuestas en la Resolución N° 0858 del 10 de mayo 2015 no están sujetas a modificaciones, por tanto deberá articularse los resultados obtenidos de la variante definida a las medidas de manejo ya establecidas.*

#### **4 CONCEPTO**

*De acuerdo a la evaluación realizada a la información remitida por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., mediante radicado N° E1-2018-002848 del 31 de enero de 2018 y N° E1-2018-009121 del 23 de marzo de 2018, en donde presenta de manera expresa solicitud de modificación de la Resolución N° 0858 del 10 de mayo de 2017 y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determina:*

- 4.1** *Modificar el artículo 2 y el párrafo único del artículo 2 de la Resolución N° 0858 del 10 de mayo de 2017, el en el sentido de ajustar el área de intervención del proyecto "Línea de transmisión asociada a la conexión Porce III - Sogamoso a 500 kV", de 479,98 hectáreas a 478,2 hectáreas, implicando por una parte la extracción de aproximadamente 22,64 ha, y por otra, la inclusión de 20,86 ha; e incluir las nuevas especies reportadas, dicho artículo quedará de la siguiente manera:*

**"Artículo 2.-** *Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Liqueños, que se verán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto*

*F. Amey*

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones”*

*“Línea de transmisión asociada a la conexión Porce III-Sogamoso a 500 kV incluyendo la denominada “Variante San Bartolo -VSB-”, ubicado en los municipios de Anorí, Amalfi, Vegachí, Remedios, Yalí, Puerto Berrio y Yondó del departamento de Antioquia y Cimitarra, Puerto Parra, Simacota, Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí y Betulia del departamento de Santander de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT: 860016610-3, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies: (NOTA: Las tablas de especies se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo).*

**Parágrafo.-** *El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención que se verá afectada por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto “Línea de transmisión asociada a la conexión Porce III-Sogamoso a 500 kV incluyendo la denominada “Variante San Bartolo -VSB-”, ubicado en los municipios de Anorí, Amalfi, Vegachí, Remedios, Yalí, Puerto Berrio y Yondó del departamento de Antioquia y Cimitarra, Puerto Parra, Simacota, Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí y Betulia del departamento de Santander, que abarca una extensión total de 478,2 hectáreas y cuyas coordenadas de delimitación, se relacionan en el Anexo 2, adjunto en medio magnético adjunto al presente acto administrativo.”*

**4.2** *Las demás obligaciones y artículos de Resolución N° 0858 del 10 de mayo de 2017 se mantienen vigentes y no presentan ninguna modificación.”*

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico en comento, este ministerio considera que, las coordenadas de las obras sujetas a modificación por exclusión y ampliación, se relacionan con aquellas que fueron objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre a través de la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017, las cuales corresponden a la inclusión de especies en veda en el área de intervención del proyecto.

Asi mismo, esta entidad parte por exponer que, la solicitud de modificación que presentó el titular del levantamiento parcial de veda<sup>4</sup>, no afecta individuos arbóreos o arborecentes que requieran nuevo levantamiento parcial de veda<sup>5</sup>, por lo que, de esta forma y con los factores técnicos y jurídicos enunciados con anterioridad, es procedente modificar el acto administrativo definitivo que otorgó el levantamiento, manteniendo la eficacia jurídica del mismo.

Que por lo tanto, esta dirección procederá a modificar el artículo 2 de la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y ajustar el nombre del proyecto.

## COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

<sup>4</sup> Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>5</sup> Resolución No. 316 de 1974, expedidas por el INDERENA.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017, el cual será exigible de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se verán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Línea de transmisión asociada a la conexión Porce III-Sogamoso a 500 kV, incluyendo la denominada "Variante San Bartolo -VSB-", ubicado en los municipios de Anorí, Amalfi, Vegachí, Remedios, Yalí, Puerto Berrio y Yondó en el departamento de Antioquia y los municipios de Cimitarra, Puerto Parra, Simacota, Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí y Betulia en el departamento de Santander, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:

**Tabla No. 1. Especies de bromelias y orquídeas reportadas para el área de intervención del proyecto.**

Tipo	Familia	Especie
Bromelia	Bromeliaceae	<i>Aechmea magdalenae</i>
		<i>Tillandsia complanata</i>
		<i>Tillandsia elongata</i>
		<i>Tillandsia adpressiflora</i>
		<i>Tillandsia flexuosa</i>
		<i>Tillandsia sp1</i>
		<i>Tillandsia sp2</i>
Orquídea	Orchidaceae	<i>Caularthron bilamellatum</i>
		<i>Catasetum sp</i>
		<i>Dichaea sp</i>
		<i>Dimerandra emarginata</i>
		<i>Notilia sp</i>
		<i>Oeceoclades maculata</i>

Fuente: "Anexo 4 a. Información de parcelas y registros vedas.xlsx" y "Anexo 4 b. Información registros y parcelas adicionales.xlsx" del radicado N° E1-2017-004508 del 01 de marzo de 2017, y "Anexo 2. Bases de datos.xlsx" del radicado N° E1-2018-002848 del 01 de febrero de 2018.

**Tabla No. 2. Especies de líquenes, musgos y hepáticas reportadas para el área de intervención del proyecto.**

Tipo	Familia	Especie
Hepática	Lejeuneaceae	<i>Acrolejeunea torulosa</i>
		<i>Acrolejeunea sp.</i>
		<i>Anoplejeunea sp.</i>
		<i>Ceratolejeunea sp.</i>
		<i>Cheilolejeunea sp.</i>
		<i>Cololejeunea sp.</i>
		<i>Colura sp.</i>
		<i>Drepanolejeunea sp.</i>
		<i>Frullanoides densifolia</i>
		<i>Lejeunea cf laeta</i>
		<i>Lejeunea flava</i>
		<i>Lejeunea laetevirens</i>
		<i>Lejeunea sp.</i>
		<i>Lejeunea sp. 1</i>
		<i>Lejeunea sp. 2</i>
		<i>Lejeunea sp. 3</i>
<i>Lejeunea sp. 4</i>		

F. Arroyo

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tipo	Familia	Especie	
Liquen	Jubulaceae	<i>Lejeunea</i> sp. 5	
		Lejeuneaceae 1	
		<i>Lopholejeunea</i> cf. <i>subfusca</i>	
		<i>Frullania eriocoides</i>	
		<i>Frullania gibbosa</i>	
		<i>Bazzania</i> sp.	
		<i>Lepidozia</i> aff. <i>reptans</i>	
		<i>Arthonia complanata</i>	
		<i>Arthonia</i> sp.	
		<i>Arthonia vinosa</i>	
	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia rubrocincta</i>	
		<i>Cryptothecia</i> sp.	
		<i>Cryptothecia striata</i>	
		<i>Herpotallon</i> sp.	
		Caliciaceae	<i>Dirinaria</i> sp.
		Chrysotrichaceae	<i>Chrysothrix candelaris</i>
			<i>Chrysothrix chlorina</i>
		Coenogoniaceae	<i>Coenogonium linkii</i>
			<i>Coenogonium zonatum</i>
			<i>Coenogonium</i> sp.
	<i>Coenogonium</i> sp. 1		
	Collemataceae	<i>Coenogonium</i> sp. 2	
		<i>Leptogium cyanescens</i>	
		<i>Leptogium laceroides</i>	
		<i>Leptogium</i> sp.	
		<i>Leptogium</i> sp. 1	
		<i>Leptogium</i> sp. 2	
	Graphidaceae	<i>Carbacanthographis stictica</i>	
		<i>Chapsa</i> sp.	
		<i>Diorygma poitaei</i>	
		<i>Dyplolabia afzelli</i>	
		<i>Fissurina dumastii</i>	
		<i>Fissurina mexicana</i>	
		<i>Fissurina</i> sp.	
		<i>Glyphis cicatricosa</i>	
		<i>Glyphis scyphulifera</i>	
		<i>Graphis dendrogramma</i>	
		<i>Graphis dolichographa</i>	
		<i>Graphis furcata</i>	
		<i>Graphis scripta</i>	
<i>Graphis</i> sp. 1			
<i>Graphis</i> sp. 2			
<i>Graphis</i> sp. 3			
Graphidaceae 1			
Graphidaceae 2			
Graphidaceae 3			
<i>Hyperphyscia minor</i>			
<i>Ocellularia cavata</i>			
<i>Phaeographis dendritica</i>			
<i>Phaeographis neotricosa</i>			
<i>Phaeographis punctiformis</i>			
<i>Phaeographis scalpturata</i>			
<i>Phaeographis rubrostroma</i>			
<i>Platygramme caesiopruinosa</i>			
<i>Platythecium</i> sp.			
<i>Rinodina</i> sp.			
<i>Sarcographa labyrinthica</i>			
<i>Thallolooma</i> sp.			
Indeterminadas	<i>Liquen</i> sp. 1		
	<i>Liquen</i> sp. 2		
	<i>Liquen</i> sp. 3		
	<i>Liquen</i> sp. 4		
	<i>Liquen</i> sp. 5		
	<i>Liquen</i> sp. 6		
	<i>Liquen</i> sp. 7		
	<i>Liquen</i> sp. 8		
	<i>Liquen</i> sp. 9		
	<i>Liquen</i> sp. 10		
	<i>Liquen</i> sp. 11		
	<i>Liquen</i> sp. 12		

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

Tipo	Familia	Especie
		<i>Liquen sp. 13</i>
		<i>Liquen sp. 14</i>
		<i>Liquen sp. 15</i>
		<i>Liquen sp. 16</i>
	Lecanoraceae	<i>Ramboldia russula</i>
	Lobariaceae	<i>Sticta sp.</i>
	Malmideaceae	<i>Malmidea sp.</i>
	Opegraphaceae	<i>Opegrapha sp.</i>
	Parmeliaceae	<i>Parmotrema praesorediosum</i>
		<i>Parmotrema sp.</i>
		<i>Parmotrema sp. 1</i>
		<i>Usnea sp.</i>
	Physciaceae	<i>Dirinaria appplanata</i>
		<i>Dirinaria aspera</i>
		<i>Dirinaria picta</i>
		<i>Hyperphyscia minor</i>
		<i>Physcia decorticata</i>
		<i>Physcia solediosa</i>
		<i>Physcia sp. 1</i>
		<i>Physcia sp. 2</i>
		<i>Pyxine cocoes</i>
		<i>Pyxine pyxinoides</i>
		<i>Pyxine subcinerea</i>
		<i>Rinodina sp.</i>
	Porinaceae	<i>Porina africana</i>
		<i>Porina nuculastrum</i>
		<i>Porina sp. 1</i>
		<i>Porina sp. 2</i>
	Pyrenulaceae	<i>Pyrenula laetior</i>
		<i>Pyrenula mamillana</i>
		<i>Pyrenula nitida</i>
	Ramalinaceae	<i>Phyllopsora confusa</i>
		<i>Phyllopsora sp.</i>
Trentepohliaceae	<i>Trentepohlia sp.</i>	
Trypetheliaceae	<i>Polymeridium sp.</i>	
	<i>Trypethelium eluteriae</i>	
Verrucariaceae	<i>Trypethelium sp.</i>	
	<i>Pyrenula sp.</i>	
Musgos	Calymperaceae	<i>Calymperes palisotii</i>
		<i>Calymperes afzelii</i>
	Daltoniaceae	<i>Leskeodon sp.</i>
		<i>Symphyodon sp.</i>
	Dicraniaceae	<i>Campylopus sp.</i>
	Fissidentaceae	<i>Fissidens pellucidus</i>
		<i>Fissidens submarginatus</i>
	Hypnaceae	<i>Isopterygium tenerum</i>
	Indeterminadas	<i>Musgo sp. 1</i>
	Neckeraceae	<i>Neckeropsis disticha</i>
		<i>Octoblepharum albidum</i>
	Octoblepharaceae	<i>Octoblepharium sp. 1</i>
		<i>Octoblepharium sp. 2</i>
		<i>Pottiaceae sp.</i>
	Sematophyllaceae	<i>Sematophyllum sp.</i>
<i>Sematophyllum subpinnatum</i>		
<i>Taxithelium planum</i>		

Fuente: "Anexo 4 a. Información de parcelas y registros vedas.xlsx" y "Anexo 4 b. Información registros y parcelas adicionales.xlsx" del radicado N° E1-2017-004508 del 01 de marzo de 2017, y "Anexo 2. Bases de datos.xlsx" del radicado N° E1-2018-002848 del 01 de febrero de 2018.

**Parágrafo.-** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención que se verá afectada por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Línea de transmisión asociada a la conexión Porce III-Sogamoso a 500 kV, incluyendo la denominada "Variante San Bartolo -VSB-", ubicado en los municipios de Anorí, Amalfi, Vegachí, Remedios, Yalí, Puerto Berrio y Yondó en el departamento de Antioquia y los municipios de Cimitarra, Puerto Parra, Simacota, Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí y Betulia en el departamento de Santander, que abarca una extensión

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones”*

total de **478,2 hectáreas** y cuyas coordenadas de delimitación, se relacionan en el Anexo 2, adjunto y que hace parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – Ajustar en la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017, el nombre del proyecto de conformidad con la redefinición de la línea de trazado entre las torres TS185 a TS274, el que de ahora en adelante se denominará: proyecto *“Línea de transmisión asociada a la conexión Porce III-Sogamoso a 500 kV, incluyendo la denominada “Variante San Bartolo -VSB-”*.

**Artículo 3.** – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el articulado contenido en la Resolución No. 0858 del 10 de mayo de 2017, que no han sido objeto de modificación o adición en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3.

**Artículo 4.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**Artículo 5.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA – y a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2018



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

<b>Proyectó:</b>	Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>EB</i>
<b>Revisó:</b>	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. <i>SCDM</i> Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. <i>RDG</i> Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS. <i>MAA</i>
<b>Expediente:</b>	ATV 0490.
<b>Resolución:</b>	Modificación.
<b>Concepto Técnico No.:</b>	0072 del 04 de abril de 2018.
<b>Proyecto:</b>	Línea de transmisión asociada a la conexión Porce III-Sogamoso a 500 kV, incluyendo la denominada <i>“Variante San Bartolo -VSB-”</i> .
<b>Solicitante:</b>	Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
<b>Anexo:</b>	CD Anexo.